

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N°...274.-2022-GRS/GR-DRS-CC/DE-OA-RR.HH

VISTO:

La Liquidación Nº 022-2022-GRA/GRS/GR/DRSCC-DE-PERS., de fecha 03 de agosto del 2022 y la Sentencia Nº 059-2018-JCT, Expediente Nº 00135-2017-0-0402-JR-CI-01, emitida por el Juzgado Civil Transitorio – Sede M. Penal de C., donde ORDENA que la demandada cumpla con efectuar el pago de la bonificación diferencial del treinta por ciento (30%) establecido por el artículo 184º de la Ley Nº 25303 sobre la remuneración integra o total a favor de doña MARIANELA LORENA VALDIVIA FERNANDEZ, más los intereses legales;

CONSIDERANDO:

DECLARA FUNDADA la demanda incoada por doña **MARIANELA LORENA VALDIVIA FERNANDEZ**, en contra de la DIRECCION EJECUTIVA DE LA RED DE SALUD CAMANA-CARAVELI (Unidad Ejecutora 443-403), con emplazamiento del PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA, en consecuencia: **ORDENA**, a la entidad demandada proceda a pagar a la demandante la bonificación diferencial del treinta por ciento (30%) establecido por el artículo 184 de la Ley 25303 y el inciso b) del artículo 53 del Decreto Legislativo 276, sobre la base de la remuneración total integra que percibía la accionante:

1. DECLARA FUNDADA la PRETENCION ACCESORIA sobre reconocimiento de crédito devengado, en consecuencia ORDENA a la entidad demandada expida Resolución Administrativa reconociendo el derecho de la demandante al pago del crédito devengado de la bonificación diferencial del treinta por ciento establecido por el artículo 184 de la Ley 25303 en base a la remuneración total integra, desde el cinco de enero de mil novecientos noventa y seis, más los INTERESES LEGALES generados, los cuales tienen la calidad de moratorios y no capitalizables, hasta la data efectiva del pago de dichos devengados mediante liquidación pericial en ejecución de sentencia;

Que, en tal sentido y dando cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia Nº 059-2018-JCT, el Equipo de Recursos Humanos de la Red de Salud Camaná – Caravelí, con las Constancias Mensualizadas de Haberes que obran en legajo de la servidora, ha establecido la liquidación de los **DEVENGADOS** por el monto de **S/ 64,832.65** Soles, correspondiente al periodo comprendido entre el 05 de enero de 1996 al 31 de agosto del 2013, fecha en que percibió las remuneraciones totales de acuerdo al Decreto Supremo Nº 051-91-PCM; asimismo se ha considerado los pagos a cuenta de acuerdo al detalle consignado en las constancias mensualizadas de haberes y descuento emitido por la Oficina de Economía, resultando necesario proceder a reconocer dicho monto;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27584 – Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por el Decreto Supremo Nº 011-2019-JUS, Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, Ley Nº 27783 - Ley de Bases de Descentralización, el Decreto de Urgencia Nº 030-98, Ley Nº 28175 - Ley Marco del Empleado Público,



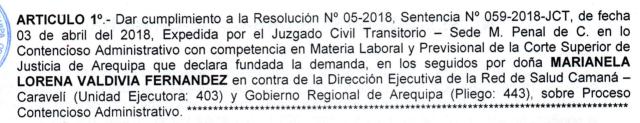




Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Ley N° 31365 – Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2022, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA, Decretos Regionales N° 003, 004-2007-AREQUIPA, la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General y el Decreto Ley N° 22867 de Desconcentración de los Sistemas Administrativos;

Estando a lo dispuesto por el Juzgado Civil Transitorio – Sede M. Penal de C. en la Sentencia Nº 059-2018-JCT, liquidación efectuada por el Área de Pensiones y Otros Beneficios, visto bueno de la Oficina de Recursos Humanos:

SE RESUELVE:



ARTICULO 2°.- Reconocer a favor de la servidora MARIANELA LORENA VALDIVIA FERNANDEZ, con el cargo de ENFERMERA - Nivel 14, del Hospital de Camaná de la Red de Salud Camaná – Caravelí, Unidad Ejecutora 403 Salud Camaná Pliego 443 Gobierno Regional Arequipa Sector 99 Gobiernos Regionales, el derecho a percibir el monto de: SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS Y 65/100 SOLES (S/ 64,832.65), por concepto de devengados de la bonificación diferencial mensual equivalente al treinta por ciento (30%) de su remuneración total o integra, desde la entrada en vigencia del artículo 184º de la Ley Nº 25303 esto es, a partir del 05 de enero de 1996 al 31 de agosto del 2013 fecha que percibió remuneraciones totales o integras.

ARTICULO 7°.- Notifíquese con la presente Resolución a la parte interesada, a la Procuraduría Publica del Gobierno Regional de Arequipa, al Juzgado Civil Transitorio – Sede M. Penal de C., en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, a la Oficina de Asesoría Legal, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Economía de la Red de Salud Camaná - Caravelí, y a todas las instancias que corresponda, para su conocimiento y demás fines.

Registrese y comuniquese;

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIDA GERENCIA REGIONAL DE SALUD RED DE SALUD CAMANA CARAVELI

RHN/ATH/vms.

Econ. Rosa Berlin Huamani Neyra

E A 1144

JEFE DE OFICINA DE ADMINISTRACIÓN